



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0004-2024-CM-MDH/P

Huancarani, 25 de marzo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI -
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 06-2024-CM-MDH/P/C, de fecha 21 de marzo del año 2024, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA y la asistencia del pleno de Regidores Sra. DORA CUTIPA PUMA, Sr. ALEJANDRO HUAMAN GONZALO, Sra. JHONY AMAO CORDOVA, Sr. TOMAS PUMACHARA SUMA y Sra. NORMA QUISPE CHECYA, y;

VISTO

EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 041-2024-CM-MDH/P/C, de fecha 22 de marzo del 2024, que acuerda APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI.

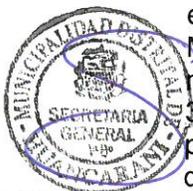
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 9º inc. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que es atribución del Concejo Municipal aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, determina que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, por las Normas invocadas el Concejo de la Municipalidad Distrital de Huancarani, adecuándose a la vigente Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias efectuadas a la fecha, requiere aprobar el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Huancarani, documento de gestión actualizado con las últimas modificaciones establecidas por la Ley Nº 30937, Ley Nº 31079, Ley Nº 31270, Ley Nº 31433, que establecen el ejercicio de sus competencias, atribuciones, funciones, prerrogativas, deberes y derechos del Concejo de la Municipalidad, la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones permanentes,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO**

RIC



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



**ORDENANZA MUNICIPAL
N°04-2024-CM-MDH/P**

CONCEJO MUNICIPAL

**Gestión:
2023-2026**

INDICE

INDICE.....	2
TITULO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Capitulo I. Marco Legal, Fines, Ámbito y Principios.....	3
Capitulo II. Concejo Municipal.....	5
TITULO II.....	12
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.....	12
Capitulo I. Miembros, atribuciones, deberes, derechos, impedimentos e incompatibilidades.....	12
Capitulo II. De las comisiones de Regidores.....	14
Capitulo III Sesiones de Concejo.....	16
Capitulo IV. Sesiones Ordinarias.....	19
Capitulo V. Sesiones Extraordinarias, solemnes y reservadas.....	23
TITULO III.....	25
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y COMISIONES DEL CONCEJO.....	25
Capitulo I. Proyectos y proposiciones normativas.....	25
Capitulo II. Comisiones Ordinarias o Permanentes.....	28
Capitulo III. Comisiones Investigadoras.....	31
Capitulo IV. Comisiones Especiales.....	32
TITULO IV.....	32
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES.....	32
Capitulo I. Principios, garantías y tipificación.....	32
Capitulo II. Suspensión, código de ética y vacancia.....	34
TITULO V.....	36
FALTAS DISCIPLINARIAS.....	36
Capitulo I. Faltas disciplinarias.....	36
TITULO VI.....	37
ARTICULACIONES ESPECIALES.....	37
Capitulo Único.....	37
TITULO VII.....	38
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	38
Capitulo I. Disposiciones complementarias.....	38
Capitulo II. Disposiciones finales.....	38



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI



TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Marco Legal, Fines, Ámbito y Principios.

Artículo 1°. Naturaleza Jurídica.

La Municipalidad Distrital de Huancarani es un Órgano de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley, el Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Huancarani, está conformado por el alcalde y cinco regidores (05), elegidos por voluntad popular, su periodo de gobierno abarca cuatro años (04).

Las autoridades políticas y administrativas tienen la obligación de conocer y respetar, la preeminencia de la autoridad municipal, no pudiendo interferir en el cumplimiento de sus normas y disposiciones que se expidan con arreglo a la Ley N° 27972, salvo por mandato de los poderes: Ejecutivo, Judicial, Jurado Nacional de Elecciones y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Fuerza, Normativa, Objeto y Finalidad.

El presente Reglamento tiene fuerza de Ley en su ámbito, establece el régimen interno del Concejo Distrital de Huancarani, define sus organizaciones y funcionamiento, las competencias atribuciones obligaciones, responsabilidades, funciones, normativas, fiscalizadoras y representativas, así como los derechos y deberes de sus miembros integrantes, así mismo regula el procedimiento de las sesiones y funcionamiento de las comisiones; su observancia es imperativa y obligatoria en el ámbito de la jurisdicción.

La finalidad del RIC es que el Concejo Municipal represente a los ciudadanos del Distrito de Huancarani y ejerza actos de gobierno normando y fiscalizando la administración municipal orientada al desarrollo económico y social de los pobladores del Distrito, actuando con eficiencia y eficacia para lograr una mejor gestión municipal transparente.

Artículo 3°. Jurisdicción.

La Municipalidad Distrital de Huancarani como Órgano de Gobierno Local, tiene jurisdicción sobre los 18 Comunidades 1 anexo y 3 Centros Poblados, incluyendo el distrito capital del mismo nombre, promoviendo su desarrollo con la concentración y participación ciudadana.

Artículo 4°. Base Legal.

El Reglamento Interno de Concejo del Distrito de Huancarani -RIC, tiene la fuerza de Ley en el ámbito de su jurisdicción, se sustenta en:

1. Constitución Política del Perú, Artículo 194, 195, 196 y 197° reformada mediante la Ley N° 27680; la Ley N° 28607.
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 91, 194 y 203 de la Constitución Política





del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes

Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales

4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1446.
5. Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización
6. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
7. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
8. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
9. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y sus modificatorias.
10. Otras normas conexas.



Artículo 5°. Principios

Los miembros del Concejo de la Municipalidad Distrital de Huancaraní deben fomentar una cultura cimentada en principios, durante todo el desarrollo de su función pública, a efectos de adoptar decisiones legales correctas, así mismo tener un comportamiento ético, integro en el desempeño del cargo, frente a la sociedad y dentro de la Municipalidad Distrital de Huancaraní, los principios que rigen el presente Reglamento son:

a) Identificación:

Los miembros del concejo deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la Municipalidad, así como ser partícipes de la gestión municipal hacia el logro de resultados en beneficio de la población.

b) Confidencialidad:

Los miembros del concejo deben guardar absoluta discreción, cuando las sesiones tengan carácter de reservado, debiendo de encontrarse impedidos de revelar información sobre asuntos delicados o que causen daño institucional a la entidad o a terceros.

c) Neutralidad:

Los miembros del concejo deben actuar con diligencia, respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para si o terceros.

d) Justicia y Equidad:

Los miembros del concejo deben de tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

e) Respeto:

La conducta de los miembros del concejo debe estar orientada al respeto de la Constitución y las leyes, garantizando la toma de decisiones en cumplimiento de los





procedimientos administrativos y respetando los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

f) Probidad:

Los miembros del concejo deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

g) Participación democrática:

Los miembros del concejo deben promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas, evitando marginación por razones de política, religión, genero, etc.

h) Responsabilidad:

Los miembros del concejo deben desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; tomando conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben y respetan.

i) Veracidad:

Los miembros del concejo deben expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución: sus colegas, funcionarios, servidores municipales y con la población Huancaraneña, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.

j) Transparencia:

Los miembros del concejo realizan actos y actividades que deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.

k) Uso adecuado de los bienes asignados:

Los miembros del concejo deben de proteger y conservar los bienes de la Municipalidad Distrital de Huancaraní que le ha sido puesto a su servicio.

Capitulo II. Concejo Municipal



Artículo 6°. Definición, composición y número.

El Concejo Municipal, es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Huancaraní, le corresponde las funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y municipales; ejerce funciones normativas, fiscalizadoras está integrado por el alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 7°. Atribuciones del Concejo Municipal.

Son atribuciones del Concejo Municipal debidamente establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas, siendo:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.





Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.

Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

17. Aprobar el balance y la memoria.

18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.



19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

21. "Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control."

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización." (*) Primer párrafo del numeral modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31812, publicada el 5 de julio de 2023.

"El concejo municipal está facultado para:





i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal. ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ii)



iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente." (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.



27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores." (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*





34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. "Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional." (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022.*
36. "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley." (*) *Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

Artículo 8°. Atribuciones del Alcalde.

De conformidad con el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con su plan de implementación.

(*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente Ley

11. Someter la aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido

12. Proponer al concejo municipal la creación modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.

14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.





15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
 16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las Normas del Código Civil.
 17. *Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;*
(* Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.
 18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal
 21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
 26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
 28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
 29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
 30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
 31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
 34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal
 35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;
- (* Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.





36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

(*) Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

(*) Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.



Artículo 9°. Atribuciones y Obligaciones de los Regidores.

Los regidores son miembros integrantes del Concejo Municipal y de conformidad con el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades a los regidores le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.¹

(*) Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.



Artículo 10°. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores.

1. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
2. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente





El acto de fiscalización debe concluir con un informe detallado y por escrito al Concejo Municipal, promoviendo el esclarecimiento de hechos y formulando conclusiones y recomendaciones.

Artículo 13°. Derecho de información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión, previsto en el Artículo 14° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 14°. Función de representación política.

La función de representación política la ejercen los regidores individualmente o a través de comisiones, comprende la capacidad de mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas; siendo atribución primordial para el ejercicio del mandato representativo a nivel municipal. Dicha función refleja el compromiso que adquieren los regidores electos con la ciudadanía para lograr satisfacer sus necesidades, así como el interés general.

La función de representación política, cuando se trata de atribuciones exclusivas o excluyentes del alcalde, debe ser otorgada por escrito y/o con conocimiento del Concejo para evitar la usurpación de función política (Art. 361 del Código Penal).

Asimismo, evitar arrogarse representación que es falta grave en el presente reglamento.

Artículo 15°. Funciones Especiales.

Son prerrogativas de los miembros del Concejo, además de las establecidas por Ley, designar con arreglo a los estatutos de sus organismos descentralizados o empresas designar a los miembros de directorios, consejos directivos o representantes de la Municipalidad Distrital de Huancaraní en estas, según corresponda



TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capitulo I. Miembros, atribuciones, deberes, derechos, impedimentos e incompatibilidades.

Artículo 16°. Alcalde.

El alcalde es el miembro del Concejo en condición de presidente y representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad política administrativa; le corresponde ejercer funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y





preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y demás normas concordantes con ellas.

Artículo 17°. Delegación de atribuciones.

El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil. Para ser efectivo debe formalizarse por escrito.

Artículo 18°. Primer Regidor.

El Primer regidor es el regidor hábil que sigue al alcalde en su lista electoral.

El Primer regidor reemplaza al alcalde no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia temporal acreditada. Implica el ejercicio autorizado de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia conocida y formalizada del alcalde, no pueden ser calificadas o configuradoras como causal de vacancia prevista en el artículo 22 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y si se diera la ausencia o vacancia del Primer regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral con las mismas prerrogativas.

Asimismo, el Primer regidor reemplaza al alcalde cuando este sea suspendido, su voto solo podrá ser dirimente. Excepcionalmente, en votaciones para suspensión y vacancia el primer regidor cuando reemplaza al alcalde vota obligatoriamente, no teniendo voto dirimente en caso de empate.

Artículo 19°. Regidores, funciones y marco representativo.

Los regidores son miembros de Concejo Municipal y cumplen funciones normativas, fiscalizadoras y de representación política, les corresponde por jerarquía el respeto y consideraciones por parte de las autoridades civiles, judiciales, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que le resultan inherentes, no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 20°. Participación y dietas.

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, asistiendo y participando en las sesiones de Concejo y de las comisiones, en los asuntos que le encomiende el Concejo o delegue el alcalde. Los regidores perciben dietas de acuerdo a ley por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias y previa firma en el Registro de Control de Asistencia, Los supuestos y condiciones de asistencia a sesiones ordinarias son los mismos para las extraordinarias y solemnes.

El concejo municipal califica como falta leve la inasistencia injustificada a las sesiones solemnes o actos protocolares (Art. 127° numeral 6), estableciendo la sanción correspondiente, por ser deber funcional conforme al Art. 23° numeral 1 del presente reglamento y obligaciones de participar en estos.

Artículo 21°. No percepción de dietas.

Los regidores que no concurren a sesión ordinaria o asistan después de iniciada la estación de informes o se retiren antes de iniciada dicha estación, sin autorización del Concejo Municipal, no percibirán las dietas aprobadas.





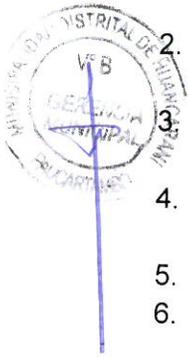
Artículo 22°. Número legal.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros de Concejo Municipal de Huancarani, el alcalde y los cinco (5) regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente, en tal sentido el número legal de los miembros del Concejo para todos sus efectos es de diez (6) miembros, con derecho a voz y voto. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos, de acuerdo al Art. 18 de Ley 27972.

Artículo 23°. Deberes funcionales.

Los miembros del Concejo Municipal tienen el deber de:

1. Participar en las sesiones del Concejo Municipal: ordinarias, extraordinarias, solemnes, reservadas; no abandonando el recinto de sesiones a menos que medie motivo justo o dispensa que deba ser otorgada por el Concejo Municipal.
2. Participar en las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de estas
3. Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo y tolerancia, debiendo guardar las formas propias de una autoridad municipal.
4. Solicitar autorización del concejo municipal para realizar viajes oficiales en representación de la Municipalidad y a su retorno presentar informe.
5. Desempeñar por delegación las funciones políticas del alcalde.
6. Mantenerse comunicados con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones municipales.
8. Cautelar los intereses y bienes de la municipalidad.
9. No dañar la imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Huancarani con afirmaciones sin medio probatorio ni sustento técnico ni jurídico.



Artículo 24°. Moderación en las intervenciones.

Los miembros del Concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas; que, de darse, debiendo en el acto ser retirado, a petición o voluntad propia, las palabras agraviantes, a efectos de guardar las formas en el pleno del Concejo y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento. Los regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del concejo, no pueden retirarse o pedir permiso en el acto de votación.



Capitulo II. De las comisiones de Regidores.

Artículo 25°. Tipo de Comisiones.

Las comisiones de los Regidores pueden ser

Ordinarias.

Especiales

Investigadoras





Artículo 26°. Funciones de las Comisiones.

En forma prioritaria, la labor de cada comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad al igual que a la Gestión Municipal en toda su amplitud, para el cumplimiento de las cuales, además de emitir sus dictámenes de los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán presentar propuestas por su propia iniciativa con la finalidad que el concejo o el alcalde puedan adoptar las decisiones más adecuadas dentro de las limitaciones de Ley.

Artículo 27°. Facultades de las Comisiones.

Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por tanto sus Acuerdos serán tramitados por escrito mediante: proposiciones, informes y dictámenes, con la firma de sus miembros que participaron en el debate y elevados a disposición de la Alcaldía y/o del Concejo Municipal según corresponda.

Artículo 28°. Conformación de las comisiones.

Las comisiones ordinarias están integradas por tres (03) regidores como mínimo desempeñándose uno de ellos como presidente, el segundo vicepresidente y el tercero vocal.

Los regidores podrán integrar como máximo hasta tres (03) comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas. Cada regidor tiene además derecho a concurrir a cualquier comisión solo con derecho a voz.

Artículo 29°. Funciones del presidente de comisión.

1. Convocar y presidir las sesiones de comisión.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al pleno del concejo sobre las actividades de la comisión.
5. Informar mensualmente al pleno del concejo sobre la inasistencia de los miembros a las sesiones de la comisión.
6. Otras que el pleno de concejo o su comisión le encargue.

Artículo 30°. Funciones del vicepresidente de la comisión.

1. Reemplazar al presidente por impedimento o renuncia de este.
2. Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la comisión.
3. Las demás que le asigne el presidente de la comisión.

Artículo 31°. Funciones del vocal de la comisión.

1. Cautelar el libro de actas de la comisión.
2. Preservar el acervo documentado de la comisión.
3. Participar activamente en todos los actos de su comisión.
4. Otras que le asigne su comisión.

Artículo 32°. Funcionamiento de las comisiones.

Las comisiones permanentes se reúnen en sesiones ordinarias, cuando amerite, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando los convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de



anticipación. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en un libro de actas legalizado, autorizado por el alcalde. El quórum para las sesiones de las comisiones está constituido por la asistencia efectiva de dos de sus miembros. Los acuerdos son válidos con el voto conforme de dos de sus miembros.

En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría.

Artículo 33°. Asistencia a Comisiones.

Dada la fundamental importancia que tiene el trabajo de comisiones de regidores, para la correcta y adecuada labor consultiva, normativa y fiscalizadora, con respecto a la Administración y Gestión Pública Municipal, los regidores integrantes de las diversas comisiones de trabajo, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones programadas y a las que tienen carácter de urgente, salvo casos debidamente justificados, bajo responsabilidad y sanción correspondiente.



Artículo 34°. Tramite de los documentos de las comisiones.

Las proposiciones, dictámenes e informes serán firmados por todos los Regidores miembros de las comisiones que participaron en su formulación y debate correspondiente. Las comisiones deben presentar sus dictámenes e informes dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento, podrán solicitar prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por el Pleno de Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si no se señala el plazo, se entiende que los documentos que emanen de las comisiones pueden ser presentados a la unidad orgánica de secretaria hasta dos días hábiles antes de la correspondiente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

Artículo 35°. Concurrencia de funcionarios o Servidores Municipales.

Las comisiones de regidores a través de su presidente pueden solicitar informes u opiniones o citar a los funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos que se estén tratando por disposición del Pleno del Concejo, a través de Alcaldía, quien tramitará el pedido o citación para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso en evaluación.



Artículo 36°. Concurrencia de Terceros.

Las comisiones de regidores, a través de Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran de otros organismos del Sector Público o Privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

Capitulo III Sesiones de Concejo.

Artículo 37°. Control de asistencia.

Al inicio de cada sesión, el secretario (a) general debe controlar la asistencia de los miembros de Concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el Art. 22° numeral 7° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





Se considera como justificada la inasistencia:

1. Cuando el miembro del Concejo no haya asistido por enfermedad, por lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente.
2. Por caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá comunicar por escrito la circunstancia, expresando las razones de su inasistencia a la sesión convocada.
3. Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
4. Cuando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno local en una actividad o ceremonia

Artículo 38°. Quórum

El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles de acuerdo al Art. 16° de Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Para el computo del quórum no se considera miembros hábiles a:



Los miembros del concejo municipal que se encuentren enfermos y ausentes que gocen de licencia concedida por el Concejo.

Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones conforme a Ley.

Artículo 39°. Constatación del quórum

A la hora señalada en la citación, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá que el/la secretario (a) general realice el control de asistencia a los miembros asistentes para comprobar el quórum necesario.

Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el/la secretario (a) general dejara constancia del hecho en el libro de actas, anotándose los nombres de los Regidores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en Art. 22° numeral 7 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 40°. Inicio de la sesión de Concejo.

Las sesiones de Concejo Municipal cualquiera sea su naturaleza y/o agenda se inician a la hora exacta consignada en la convocatoria, el alcalde o quien preside en su lugar de apertura la sesión. Solo se considera asistentes a los Regidores que estén presentes antes de iniciada la estación de Informes y a los que no se retiren hasta finalizada la sesión.



Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 41°. Sesiones de Concejo.

El concejo municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a sesión reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar o en cuyos casos serán reservadas.

No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del alcalde o de quien presida la sesión, a solicitud de un Regidor.





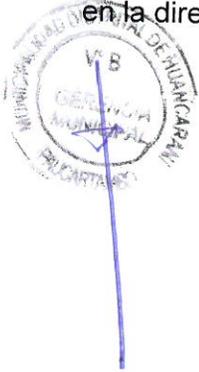
Artículo 42°. Convocatoria a sesiones de Concejo.

El alcalde convoca, preside y da por concluida las sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida, por el regidor hábil que sigue en su lista

Las citaciones a sesión de Concejo Ordinaria serán efectuadas por la secretaria general por encargo del alcalde, las mismas que deberán ser por escrito o por medio electrónico a los regidores que lo autoricen expresamente, con una anticipación de 03 días, indicándose de manera expresa el lugar, el día, la hora y los puntos de la agenda a tratarse.

Las citaciones a sesión de Concejo Extraordinaria serán efectuadas por la secretaria general por encargo del alcalde, las mismas que deberán ser por escrito o por medio electrónico a los regidores que lo autoricen expresamente, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, Indicándose de manera expresa el lugar, el día, la hora y los puntos de la agenda a tratarse

Las sesiones de concejo son dirigidas por el alcalde, o quien haga sus veces. El alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades



- a. Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento Interno del Concejo.
- c. Firmar con el secretario general, con quienes hayan votado singularmente y con quien así lo soliciten, las actas y las disposiciones que aprueba el concejo.
- d. Someter a consideración del concejo, la conformación de las comisiones.
- e. Ordenar a la administración municipal mediante el secretario/a general, para que respondan los pedidos de información de los regidores, a través del Gerente Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 43°. Plazo de convocatoria.

Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha programada de su realización.

El plazo de convocatoria para las sesiones extraordinarias es de 24 horas anterior a la fecha programada de su realización.



En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, se dispensará del plazo de convocatoria a sesiones extraordinarias, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quorum, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 44°. Número de las sesiones ordinarias.

El Concejo Municipal celebra dos (02) sesiones ordinarias por mes, extraordinariamente cuando lo convoque el alcalde o a solicitud de los regidores conforme a Ley; debiéndose establecer un rol y cronograma de sesiones por escrito y puesto a conocimiento pertinente bajo responsabilidad, para la adecuada elaboración y sustentación de los informes emitidos para ser tratados en las respectivas sesiones de concejo, de parte de los funcionarios y servidores en general.





Artículo 45°. Aplazamiento de sesión.

A solicitud de dos (02) tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados

Artículo 46°. Presencia de funcionarios o terceras personas.

El alcalde por iniciativa propia o a pedido de un regidor podrá convocar a las sesiones de Concejo al Gerente Municipal, los funcionarios, servidores, asesores y/o ciudadanos que puedan proporcionar información adicional o para aportar propuestas, emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones que más convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia del Gerente Municipal.



Artículo 47°. Desarrollo de la sesión.

Durante el desarrollo de la sesión los miembros del concejo guardaran el debido respeto a la opinión y participación de los demás miembros del concejo, evitando en todo momento incurrir en agresión física o verbal, dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten la dignidad, el honor y la buena reputación de sus miembros, funcionarios y/o vecinos participantes, así mismo evitando mancillar la majestad de la Magna sesión por ser un acto de Gobierno Local

Artículo 48°. Incidentes e inconducta funcional.

De darse el caso del Art precedente (47°) el sr. alcalde llamará al orden y solicitará retiro de la (s) frase (s) o actos considerados ofensivos, de no hacerlo o de persistir en su actitud se suspenderá la sesión durante un cuarto intermedio; y reiniciada, esta solicitará al ofensor su rectificación, y con o sin el ofrecimiento de las disculpas del caso, corresponde al pleno calificar la gravedad del hecho a fin de aplicarse lo dispuesto por el Art. 109° del Reglamento.

Artículo 49°. De la asistencia a sesiones.

Los señores miembros del Concejo Municipal, al asistir a las sesiones de Concejo deberán hacerlo con la vestimenta decorosa adecuada, esto por la consideración y respeto mutuo y dada la majestad y decoro que guardan las magnas sesiones, en caso de las sesiones solemnes y/o protocolares deberán portar sus distintivos y/o medallones correspondientes.



Capítulo IV. Sesiones Ordinarias.

Artículo 50°. Estaciones de las Sesiones Ordinarias.

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Estación de Despacho.
3. Estación de Informes.
4. Estación de Pedidos.
5. Estación de Orden del día.





Artículo 51°. Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior.

Iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede pedir dispensa de esta lectura al Concejo, asimismo, se dispensa la lectura del acta si la misma ha sido comunicada mediante medios previamente autorizados por los regidores.

- b. El alcalde o los regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente en el acta leída, respecto de sus propias intervenciones, o la del resto de los miembros del concejo o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de las observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión que se observa, quedando consentida el acta respectiva. El alcalde o quien presida la sesión dispondrá que en el Acta se deje constancia de las observaciones.
- c. El/la secretario (a) General hará que el Acta contenga, la relación de los asistentes, el lugar y tiempo en la que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicaciones de la forma y sentido de los votos. El acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.



Artículo 52°. Aprobación del acta de sesión anterior.

De no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, el alcalde dispondrá que se deje constancia de la observación y/o observaciones en el Acta correspondiente a la sesión en que se producen, y se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Artículo 53°. Estación de Despacho.

En la estación de despacho se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo, la documentación relativa a la Administración Municipal, de acuerdo a su jerarquía jurídica, respetándose el siguiente orden.

1. Oficios y Cartas
 2. Proyectos de Ordenanza y Acuerdos
 3. Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
 4. Informes y dictámenes de comisiones
 5. Propositiones y/o pedidos de los regidores formulados por escrito y/o verbal.
- Informes de la administración que requieran conocimiento del Concejo
- Mociones de orden del día.
- Otros documentos.



En esta estación no se admiten debates.

Artículo 54°. Procedimiento de los Despachos.

- a. Leídos los documentos puestos a despacho a que se refiere el Art 43° o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad o a propuesta de los regidores que pase a Orden del día para debate en caso de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo, de oficio o a solicitud de los regidores.





Los despachos que no requieran pronunciamiento del Concejo serán derivados a las correspondientes unidades orgánicas, para su inmediata atención vía trámite administrativo. En esta estación no se admite debate.

- c. Todo documento de la estación de despacho deberá ser ingresado a través de la secretaria general hasta con dos (02) días hábiles de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria.

Artículo 55°. Estación de Informes.

- a. En la estación de informes los miembros del concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley y, que consideren deben ser puestos en conocimiento del concejo.
- b. Si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del concejo, por excepción el alcalde o quien se dirija a la sesión dispondrá que el informe pase a la orden del día.
- c. Cuando se trate de informes o dictámenes de comisiones, lo sustentará su presidente o regidor designado por aquel. Si hubiera dictamen en minoría, lo sustentará quien lo suscriba. los informes serán breves y concretos, no excederán de tres (03) minutos.



Artículo 56°. Estación de pedidos.

- a. Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir a los funcionarios municipales y/o alcalde información que consideren necesaria, con la finalidad de esclarecer hechos y tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- b. Asimismo, los regidores podrán presentar sus pedidos por escrito por intermedio de secretaria general, antes de las 24 horas de la fecha de Sesión Ordinaria.
- c. Los pedidos que extraordinariamente se formulan en el curso de la sesión, se expondrán de manera breve y concreta en un máximo de tres (03) minutos y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo, que podrá pasar a orden del día, de ser aprobado por el pleno por mayoría simple. Esta estación no admite debate de ninguna índole.

Artículo 57°. Quórum para Orden del día.



Antes de iniciar la estación de Orden del día, el alcalde dispondrá nuevamente que se pase el control de asistencia. Si hubiera el quórum reglamentario que implica la mitad más uno del número de sus miembros hábiles se continuará la sesión, si no el alcalde dispondrá la suspensión de la sesión.

Artículo 58°. Estación del Orden del día.

- a. En Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que, durante la sesión, hubieran pasado a esta estación.
- b. Durante esta estación los presidentes de las comisiones fundamentaran sus Dictámenes sobre los temas de la agenda; asimismo lo harán los Regidores, sobre los informes o pedidos que hubieran pasado a esta estación en un lapso que no excederá de tres (03) minutos.





Artículo 59°. Dictámenes.

Los dictámenes son documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre los asuntos sometidos a consideración de la respectiva Comisión de Regidores. Los dictámenes pueden ser:

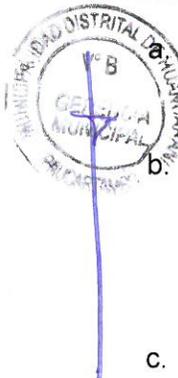
- Mayoría.
- Minoría
- Por unanimidad.

Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el vocal de la comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la comisión.

Los dictámenes en su mayoría requieren estar firmados por los regidores adherentes. Asimismo, los dictámenes deben contemplar: la recomendación de aprobación o desaprobación de la proposición en sus términos.

Artículo 60°. Intervención de los Regidores.



a. Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen, informe o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

b. Ninguna intervención durará más de tres (03) minutos y se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, para cuyo efecto se les recordará mediante una campanilla o timbre (faltando un minuto) que su tiempo está por concluirse, debiendo finalizar su intervención de manera adecuada.

c. Por iniciativa del alcalde o a pedido de un regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión, para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efectos de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fueron necesarios.

Artículo 61°. Votaciones.

Las votaciones se realizarán solamente en las estaciones de Orden del Día, salvo las que requieran debate previo. Antes de la votación el alcalde o quien dirige la sesión, solicitará al autor del informe o pedido la respectiva proposición del Acuerdo a ser votado. El alcalde votará cuando dirime en caso de empate.



Para tal efecto se considerarán como válidas las siguientes modalidades de votación:

1. Ordinaria

Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano.

2. Nominal

Cuando ella secretario (a) general llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden a favor, en contra, abstención según corresponda a su decisión.



Artículo 62°. Las Votaciones Nominales.



Podrá aplicarse el voto nominal en todos los casos que lo peticione el alcalde o algún regidor, sin embargo, será obligatorio en los siguientes casos:

1. La aprobación del Plan de Desarrollo Concertado o sus modificatorias.
2. La aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.
3. La aprobación del Balance General de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior.
4. Vacancia del cargo de alcalde y/o regidores.
5. Sanción a regidores.
6. Cese del Gerente General.

Artículo 63°. Validez de los Acuerdos.

Para que haya Acuerdos validos se requiere el voto conforme de más de la mitad de los Regidores asistentes, salvo que la Ley exija un número mayor.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada, de acuerdo al Art. 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 64°. Aplazamiento de la Sesión.

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, siguiendo las pautas establecidas en el Art. 15° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 65°. Culminación de la Sesión.

Agotados los puntos de la agenda, el alcalde o quien presida levantará la sesión con lo cual concluirá esta, no pudiendo reabrirse.

Capitulo V. Sesiones Extraordinarias, solemnes y reservadas.

Artículo 66°. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias se realizan cuando el alcalde lo convoca o lo solicite por escrito por lo menos la tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, en sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda siguiendo el procedimiento establecido en Art. 13° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades al Art. 31 del Presente Reglamento. Se citará con 48 horas de anticipación. Salvo lo establecido en el Art. 44°



Artículo 67°. Casos especiales para convocar a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- a. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura o sus Modificatorias, el Plan Estratégico Institucional o el Plan de Desarrollo Distrital Concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes. Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.





- c. Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- d. Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo a las normas o protocolos pertinentes.
- e. Tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración municipal o las materias de interés general que los ciudadanos o las organizaciones así lo soliciten.

Artículo 68°. Sesiones Solemnes.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes y actos protocolares para los cuales se convocan, y en ellas no se requiere el quórum legal, la asistencia a estas sesiones no generan la percepción a dietas.

Artículo 69°. Actos protocolares que implican Sesiones solemnes.

Las sesiones solemnes se celebran en las siguientes oportunidades.

1. Transmisión de mando.
2. 11 de mayo Aniversario del Distrito de Huancarani
3. 28 de julio Aniversario Patrio
4. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el alcalde para rendir homenaje y/o condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requieren quorum legal.

Artículo 70°. De las Sesiones Virtuales

Las sesiones virtuales permiten al Concejo Municipal sesionar válidamente por medios Virtuales en situaciones de excepción debidamente declaradas por la autoridad competente según el Art. 13-A de la Ley N°31270 LEY QUE REGULA LAS SESIONES VIRTUALES DE CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES "Artículo 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos. Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor. Adicionalmente se podrá realizar las sesiones mixtas es decir una parte presencial y otra parte virtual.

Artículo 71°. Las sesiones virtuales se realizarán a través de las plataformas digitales que decida el pleno del Concejo Municipal, como Meet, Zoom etc. Las cuales tendrán que ser grabadas y almacenadas en un sistema de Respaldo, como evidencia del desarrollo de la misma, además, los Regidores tienen que tener presente las siguientes consideraciones:



Estar en un ambiente fijo y adecuado, es decir, no en la calle, auto o cualquier otro espacio, que no permita estar atento al desarrollo de la Sesión virtual y que sirva como distractor para los demás regidores.

- b. Durante el desarrollo de la sesión, las cámaras deberán estar encendidas, para control de asistencia y permanencia en la sesión virtual.
- c. El Regidor tiene que prever la estabilidad de su señal de internet y tomar sus prevenciones.

Artículo 72°. Las sesiones virtuales mantienen la misma estructura de una sesión presencial por lo que los Regidores están obligados a mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la misma.

Artículo 73°.- De faltar a las consideraciones expuestas en el primer párrafo del artículo 71° y 72° no se considerará como asistencia a la sesión, lo que originará el descuento respectivo.

Artículo 74°. Las sanciones a la que estarán sujetos los regidores y regidoras establecidas en el art. 104 son:



- a. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por 30 días
- b. Los acuerdos de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, son aprobados por la mayoría absoluta del número de sus miembros.

Artículo 75°. Sesiones Reservadas.

Las sesiones reservadas, están destinadas a tratar asuntos de Seguridad distrital o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puerta cerrada y solo con la presencia de los empleados estrictamente necesarios, a quienes previamente, se les habrá hecho jurar que mantendrán el secreto de todo lo que se trata en ellas. Son temas relacionados a

la seguridad ciudadana, conflictos sociales de alto riesgo, u otras que el caso amerite o la norma lo señale.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y COMISIONES DEL CONCEJO

Capitulo I. Proyectos y proposiciones normativas.

Artículo 76°. Concepto.

Los procedimientos normativos son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal destinados a producir Ordenanzas y/o Acuerdos.

Artículo 77°. Instrumentos Procesales.

Los instrumentos procesales son; los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones de concejo; los dictámenes e informes de las comisiones.

Artículo 78°. Mociones de Orden del día.

Las mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos





importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a. Solicitud de conformación de comisiones especiales.
- b. Pedido de invitación a los funcionarios, directores designados o propuestos por la Municipalidad Distrital de Huancarani o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.
- c. Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d. Pedidos para que el Concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local.
- e. Las mociones que contengan gastos públicos deberán adjuntar el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, caso contrario el alcalde o quien presida la sesión en la estación de despacho lo remitirá a esta gerencia.
- f. Las mociones de Orden del Día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros hábiles en la estación de despacho.



Artículo 79°. Etapas del procedimiento normativo.

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a. Iniciativa normativa.
- b. Estudio en comisiones.
- c. Debate en la sesión
- d. Aprobación y publicación.

Artículo 80°. Iniciativa legislativa.

Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones tienen capacidad para presentar proposiciones de dispositivos municipales ante el Concejo, con el respaldo de firmas y requisitos que la ley establece.

Artículo 81°. Resoluciones de concejo.

Las resoluciones de Concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio Concejo Municipal, pudiendo emitirse para otorgar honores y méritos a voluntad del Concejo y formalizar acuerdos de Concejo que tengan relación con acciones individuales de regidores y/o de las comisiones ordinarias, especiales o investigadoras.



Artículo 82°. Requisitos y presentación de las proposiciones y proyectos.

Los dictámenes y proyectos normativos que formulen las comisiones del Concejo Municipal y las proposiciones de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo que provengan de la iniciativa de instituciones públicas o privadas, como también de los ciudadanos deben tener la siguiente estructura:

a. Objetivo:

La formulación de la propuesta debe solucionar los problemas públicos de nuestra localidad.





b. Estructura básica:

El contenido debe desarrollar los siguientes aspectos:

Exposición de motivos: Identificar el problema que se pretende resolver, así como el estado situacional existente y las razones para plantear una solución, considerando también los antecedentes y la descripción del problema público que se quiere solucionar, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de porque es necesario cambiar esa situación; y la competencia de la instancia que adopta la norma, en este caso el Concejo Municipal.



Antecedentes y efectos normativos de la iniciativa: La iniciativa de la propuesta debe tomar en cuenta los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad para la solución del problema público. Del mismo modo se debe señalar cuales serian los efectos legales que se producirían de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de esa aprobación. En la formulación de normas se debe tomar en cuenta, entre otras: la constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El análisis normativo comparativo debe tomar como referencia las leyes orgánicas de los sectores del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional donde existen competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, seguridad, equidad de género e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura.

Análisis costo - beneficio: Definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que implica aprobarla. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financiaría la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en favor de su implementación o aplicación.

Fórmula legal final: Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca los considerandos y la propuesta legal final. La parte considerativa son las justificaciones y argumentaciones de hecho del problema público existente y dan razón del porque es necesario contar con una nueva normativa para alcanzar su solución. La propuesta legal final debe redactar los títulos, capítulos y artículos correspondientes de la iniciativa que se va a presentar. En algunas ocasiones, la propuesta legal local corresponde a modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente o vigente.



Suscripción de la propuesta: Las proposiciones presentadas por el ejecutivo local deben estar refrenados por el Gerente Municipal, gerente que se relaciona en forma directa con la materia cuya regulación se propone, adjuntando a la misma los informes técnicos legales respectivos conforme al Reglamento de Organización y Funciones y/o directivas pertinentes.

Artículo 83°. Envío a comisiones y plazo para dictamen.



Recibida y registrada la proposición y/o proyecto el alcalde envía a una comisión para su estudio y dictamen. Las comisiones tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para expedir el dictamen respectivo. Están eximidos del trámite de comisiones:



- a. Las propuestas de acuerdos de Concejo para facultar a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de acciones legales del ejercicio de la defensa de la Municipalidad.
- b. Las propuestas de acuerdo para la suscripción de convenios que no conlleven compromiso económico para la Municipalidad.

Artículo 84°. Debate y aprobación.

No se puede debatir ninguna proposición y/o proyecto de ordenanza que no tenga dictamen salvo que lo dispensen mediante acuerdo previo por los dos tercios del número hábil de miembros del Concejo previa fundamentación por escrito del regidor o del ejecutivo, que solicita la dispensa. Todas las iniciativas de gasto requieren necesariamente de dictamen favorable de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.



Capítulo II. Comisiones Ordinarias o Permanentes.

Artículo 85°. Constitución de las Comisiones Ordinarias.

Las comisiones ordinarias son multipartidarias.

Deben de quedar conformadas a más tardar en la segunda sesión ordinaria del concejo Municipal de cada año calendario.

Artículo 86°. Libro de Actas.

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el alcalde y legalizado por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

Artículo 87°. Funciones Generales de las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

1. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados.
2. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se pongan a su consideración.
3. Acoger y procesar las proposiciones e informes de los regidores que la integran.
4. Efectuar fiscalizaciones y estudios.
5. Efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades de su competencia dando cuenta al Concejo de los resultados.
6. Dictaminar acerca de los pedidos de los regidores.
7. Dictaminar acerca de las iniciativas y pedidos de la Juntas Vecinales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y otros Organismos de la Sociedad Civil.
8. Informar al Concejo Municipal respecto de las acciones desarrolladas o la problemática observada en los trabajos de comisión.

Las demás previstas en el presente reglamento o que les encargue el Concejo.

Las comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo interno para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 88°. Comisiones ordinarias.



1. Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Social
2. Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
3. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
4. Comisión Ordinaria de Economía, Administración y Presupuesto
5. Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana, Servicios Públicos y Comercio.

Artículo 89°. Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Social

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y poblaciones vulnerables pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:



- a. Formulación de políticas para la organización de las Juntas vecinales urbanas y rurales.
- b. Registros civiles
- c. Programa de vaso de leche.
- d. Adulto mayor (CIAM).
- e. Organización de las Brigadas de Seguridad Ciudadana Urbana y Rural.
- f. Defensoría Municipal de la Mujer, el/la niño/a y del adolescente (DEMUNA).
- g. Asistencia social a minusválidos y discapacitados (OMAPED).
- h. Formulación de políticas para el desarrollo y control de los programas sociales transferidos a la Municipalidad.
- i. Programas de asistencia alimentaria.
- j. Programas de lucha contra la pobreza.
- k. Educación, Salud
- l. Participación vecinal comunal.
- l. Registro de organizaciones sociales.
- m. Concertación multisectorial.
- n. Recreación y deporte.
- o. Juntas vecinales.
- o. Salud y salubridad pública.
- o. Otros que le encomiende el Concejo.



Artículo 90°. Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

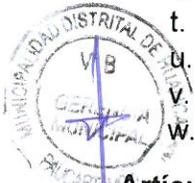
Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a. Fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes y programas de la Subgerencia de Infraestructura y Obras, así como las estrategias para su ejecución.
- b. Estudios de pre-inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos.
- c. Zonificación, uso del suelo, urbanismo, expansión urbana, Ornato
- d. Ejecución de obras en el ámbito Distrital
- e. Ejecución de obras en el distrito capital.
- f. Uso del suelo urbano y rural.
- g. Mantenimiento de las obras e infraestructura pública.
- g. Supervisión de obras.
- g. Infraestructura vial.
- g. Contribución especial por obras públicas o recuperación de inversiones.





- Construcción de infraestructura pública en general.
- Control de edificaciones.
- m. Recepción, liquidación y transferencia de obras.
- n. Proyecto y ejecución de obras
- o. Catastro urbano y rural.
- p. Mantenimiento de la infraestructura urbana y rural.
- q. Licencias de construcción de obras públicas y privadas.
- r. Nomenclatura y numeración de avenidas, jirones, calles, parques, plaza y otras vías.
- s. Saneamiento predial.
- t. Habilitaciones urbanas
- u. Supervisión de obras por administración directa.
- v. Ejecución de planes de desarrollo urbano, de desarrollo rural
- w. Otros que le encomiende el Concejo.



Artículo 91°. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, y Medio Ambiente, a pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el concejo, relacionados con:

- a. Promoción de la Concertación Multisectorial para el Desarrollo Local mediante el Concejo de Coordinación Distrital.
- b. Proyectos por Administración Directa por parte de la Sub Gerencia.
- c. Abastecimiento y comercialización de productos alimenticios.
- d. Formulación de políticas para el fomento de las ferias de productos.
- e. Comercio formal e informal y licencias de funcionamiento.
- f. Sobre la administración del mercado y comercio
- g. Turismo y folklore
- h. Transporte, tránsito y vialidad.
- i. Otros que le encomiende el concejo.

Artículo 92°. Comisión Ordinaria de Economía, Administración y Presupuesto

Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Administración y Administración tributaria, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a. La cuenta general del ejercicio anual (balance).
- b. La propuesta de creación, modificación de tributos municipales.
- c. Patrimonio municipal.
- d. Aceptación de donaciones y legados.
- e. Atas y bajas de bienes.
- f. Sistema Informático de la entidad (hardware y software).
- g. Formulación, aprobación y manejo del Plan de Desarrollo Concertado.
- h. Creación y, funcionamiento de municipalidades de centros poblados.
- i. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- j. Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- k. Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), Manual de Perfiles de Puestos (MPP).
- l. Memoria Anual de la entidad.



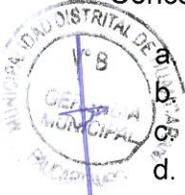


- a. Presupuesto participativo y concertado.
- b. Formulación y manejo de los Planes Urbanos y Rurales a nivel de Centros Poblados, anexos, barrios y del mercado.
- c. Plan de desarrollo urbano.

Otros que le encomiende el Concejo

Artículo 93°. Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana, Servicios Públicos y Comercio.

Corresponde a la Comisión de **Participación Ciudadana, Servicios Públicos y Comercio**, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:



- a. Servicios de saneamiento ambiental.
- b. Servicios de agua potable
- c. Servicios higiénicos y baños públicos
- d. Conservación del medio ambiente.
- e. Limpieza pública
- f. Promoción de la cultura ecológica
- g. Aseo público y disposición final de la basura
- h. Rellenos sanitarios, aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos
- b. Tratamiento de aguas servidas
- c. Plan integral de gestión ambiental de residuos sólidos
- d. Parques y jardines.
 - i. Plazas, parques infantiles y áreas verdes de las vías.
- b. Saneamiento, educación ambiental y sanitaria.
- c. Higiene y salubridad.

Capitulo III. Comisiones Investigadoras.

Artículo 94°. Definición.

La comisión investigadora es un órgano de Concejo Municipal de carácter temporal, cuya conformación es solicitada por un/a regidor/a o un grupo de regidores. Dicho contexto, cuenta con facultades excepcionales que permiten el ejercicio de control y fiscalización municipal, sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas.



Artículo 95°. Finalidad de la comisión investigadora.

La comisión investigadora tiene como finalidad esencial:

1. Garantizar la transparencia en la Municipalidad Distrital de Huancarani.
2. Asegurar el uso correcto del presupuesto público.
3. Controlar y fiscalizar la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

Artículo 96°. Constitución de las comisiones investigadoras.

Las comisiones investigadoras se constituyen por Acuerdo de Concejo a efectos de realizar investigaciones respecto a denuncias del alcalde, los Regidores y los





Los ciudadanos acerca de actos de gobierno y/o administrativos de la Municipalidad Distrital de Huancaraní. Su conformación es similar al de las comisiones ordinarias; sus atribuciones o funciones serán determinadas en la respectiva Resolución de Concejo que la constituya, asimismo su vigencia.

Capítulo IV. Comisiones Especiales.

Artículo 97°. Conformación y funcionamiento de las comisiones especiales.

Cuando el desarrollo de las actividades del Concejo Municipal lo amerita en atención a temas específicos que no corresponden a las competencias de las comisiones ordinarias o investigadoras, el Pleno del Concejo podrá conformar comisiones especiales. El acuerdo de concejo determinara con claridad su composición, el encargo y plazo de pronunciamiento de la comisión especial constituida.

Las comisiones especiales se reunirán con el encomendado. frecuencia que requiera el asunto que se les ha

Artículo 98°. Asuntos especiales de las comisiones especiales.

Las comisiones especiales podrán tratar los siguientes asuntos:

1. Generación de mayores ingresos propios.
2. La cuenta general del ejercicio anual.
3. Los proyectos de ordenanzas en materia tributaria y administración municipal.
4. Créditos internos y externos.
5. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.
6. Aceptación de donaciones o legados.
 - a. 7 mejoras en los sistemas de recaudación
7. Adecuada utilización de los recursos municipales.
8. Margesí de bienes
9. Protocolo municipal.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I. Principios, garantías y tipificación.

Artículo 99°. Garantías y principios rectores.

El concejo municipal garantiza el debido procedimiento, constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatorio en el presente régimen disciplinario los siguientes principios:

a. Principio de legalidad:

Los miembros del Concejo Municipal deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b. Principio del debido procedimiento:





Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.

No se podrá imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

e. Principio de tipicidad:

Adecuación de la conducta de la infracción descrita y sancionada por la norma y el presente Reglamento, sin admitir interpretación extensiva p por analogía.

f. Principio de razonabilidad:

Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.

g. Principio de imparcialidad:

El concejo municipal actuará sin ninguna clase de discriminación o favoritismo.

h. Principio de irretroactividad:

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

i. Principio de igualdad:

Mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 100°. Sanciones

Las sanciones son medidas disciplinarias que se impone como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en el presente reglamento:

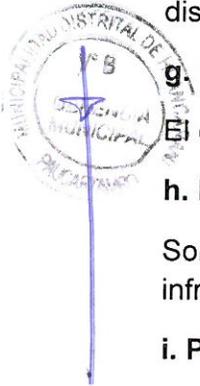
- a. Los actos de indisciplina considerados como faltas leves serán sancionados con: amonestación escrita y reservada, la acumulación de tres (3) faltas leves se convierten en una falta disciplinaria grave.

Las faltas graves establecidas en el Art. 112° del presente reglamento, serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendario de suspensión en el ejercicio de su cargo.

- c. Las faltas leves establecidas en el Art. 111° del presente reglamento, en concordancia con el código de ética, que amerite la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional y el Ministerio Público, serán formuladas por la procuraduría Publica Municipal de acuerdo al Art. 29° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las que impondrán sin perjuicio de la sanción administrativa a imponerse.

- d. Cualquier miembro del concejo municipal, podrá informar al pleno del concejo y solicitar

- e. la sanción por falta grave y suspensión en el cargo de un miembro del concejo. Conocida la denuncia por falta grave, el concejo municipal dispondrá se remita la misma a la comisión de control, defensa, asuntos legales y normas municipales, a fin de que se realice la investigación sumaria respetando el





Para efectos de la declaratoria de vacancia y suspensión temporal se deberá seguir los procedimientos prescritos en los Artículos 23°, 24° y 25° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 105°. Normas Éticas.

Los miembros del concejo municipal adecuarán su conducta cotidiana en el cumplimiento de sus elevadas funciones a lo dispuesto por la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 106°. Aplicación del código de ética a la función pública.

Para efectos de la aplicación del Código de Ética normado por la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública se considera como servidor público a toda persona comprendida en el numeral 4.1. del art. 4° de la Ley de Código de Ética, que prescribe lo siguiente: "para efectos del presente código de ética se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado,

contratado, designado, de confianza o electo, que desempeña actividades o funciones en nombre del servicio del estado".

Artículo 107°. Vacancia.

El cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal de acuerdo al Art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes casos:

1. Muerte
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidad;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. El concejo dispone del protocolo y procedimiento de incorporación del nuevo regidor accesitario, en caso de ser llamado por ley, cuando se produzca la vacancia de algún regidor.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial." (") Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 de enero de 2007.



TITULO V.

FALTAS DISCIPLINARIAS Capitulo I. Faltas disciplinarias.



Artículo 108°. Faltas leves.

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

- a. La incomparecencia injustificada a las sesiones solemnes y actos oficiales.
- b. No estar al momento de la votación.
- c. Interrumpir los debates en el pleno del Concejo o las sesiones de comisiones sin tener
- b. consentimiento para el uso de la palabra. d. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
- a. Abandonar las sesiones del pleno del concejo o las sesiones de las comisiones sin contar con el respectivo permiso.
- b. La comisión de actos incorrectos, contra el público, personal del Municipio y subordinados.



Artículo 109°. Faltas graves.

Son faltas graves cometidas por el alcalde y por algún miembro del Concejo Municipal lo siguiente:

1. Incumplir lo normado en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huancarani.
2. Incumplir lo establecido en el Art. 24° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
3. No convocar al número de sesiones ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
4. No informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
5. No defender ni cautelar los intereses de la Municipalidad ni actualizar el margesí de los bienes municipales.
6. Incumplir lo establecido en el Art. 9° numeral 16 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
7. No publicar las ordenanzas de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° numeral 5 y Art. 44° numeral 1 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Agresión verbal o física a cualquier miembro del Concejo Municipal o al alcalde en cualquier circunstancia o lugar.
9. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y regidores en las sesiones de comisión o de concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudiera tomar en su contra.
10. Asistir bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia estupefaciente a la sesión de concejo o reunión de trabajo de comisión.
11. Usar el cargo para efectuar tramites o recibir prebendas.
12. Utilización de bienes y/o recursos municipales en provecho propio o de terceros.





13. Levantar y/o suspender las sesiones de Concejo Municipal o comisión, de manera unilateral o arbitraria.
14. Retirarse abruptamente de las sesiones de Concejo Municipal o comisión sin contar con la autorización respectiva.
15. Incumplir el Art. 20° numeral 3 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
16. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
17. Impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
18. Hacer mal uso de la información privilegiada, que en uso de sus funciones o atribuciones obtengan, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio propio, de particulares o terceros.
19. No hacer ejercicio abusivo presionando, amenazando y/o acosando a los servidores públicos, de tal manera que afecte su dignidad, lo induzcan a error o a la realización de actos indebidos o dolosos.



TITULO VI.

ARTICULACIONES ESPECIALES

Capitulo Único.

Artículo 110°. Procedimientos Administrativos.

Los dictámenes, informes y mociones de orden del día deberán ser presentados hasta 48 horas, antes de la realización de la correspondiente sesión ordinaria en el despacho de secretaria.

Artículo 111°. Rectificación de las votaciones y reconsideraciones.

El alcalde o un regidor, pueden solicitar que se rectifique la votación solo cuando exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el alcalde solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos de concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. De conformidad con el Art. 51° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere ser aprobada por el voto de dos tercios de los miembros hábiles del concejo, de ser así quedará en suspenso el acuerdo de concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

Artículo 112. Cuestiones de orden.

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo.

El alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

